

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28738 LEY ORGANICA 10/1992, de 28 de diciembre, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, el 7 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Exposición de motivos

El 7 de febrero de 1992 España firmó en Maastricht el Tratado de la Unión Europea, que abre una nueva etapa en el proceso de integración emprendido con la constitución de las Comunidades Europeas. Dicho Tratado se caracteriza, esencialmente, por un reforzamiento de las políticas ya existentes y la extensión de las competencias comunitarias a nuevos ámbitos, así como por la creación de una política exterior y de seguridad común y por la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior.

La ratificación por España del Tratado de la Unión Europea requería, según declaró el Tribunal Constitucional con fecha 1 de julio de 1992, la previa reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución Española. Esta reforma se ha realizado el 27 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de nuestra Constitución, resulta necesario que la prestación del consentimiento del Estado para ratificar el Tratado de la Unión Europea sea autorizada mediante Ley Orgánica, tal como ocurrió con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas y de la ratificación del Acta Única Europea.

Artículo único.

Se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

Disposición final única.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

28739 LEY 36/1992, de 28 de diciembre, sobre modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de indemnización en los supuestos de extinción contractual por jubilación del empresario.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Exposición de motivos

Entre las novedades introducidas por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre Estatuto de los Trabajadores, se encuentra la de prever la extinción del contrato de trabajo por jubilación del empresario en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En la aplicación de esta disposición, los Tribunales Laborales han entendido que en tales supuestos de extinción del contrato, basada en definitiva en el ejercicio voluntario de un derecho por el empresario, procedía el reconocimiento de una indemnización en favor de los trabajadores afectados por dicha extinción.

La no previsión de dicha indemnización por el propio Estatuto obligaba a su fijación conforme a las previsiones analógicas de la Ley de Contrato de Trabajo del año 1944.

La necesidad de completar la regulación de la extinción contractual por jubilación del empresario introducida por el Estatuto de los Trabajadores y el valor que hoy día se otorga a la pérdida del puesto de trabajo obligan a modificar en tal sentido la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo único

Se sustituye el apartado 7 del artículo 49 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre Estatuto de los Trabajadores, por el siguiente tenor literal:

«Artículo 49.7:

Por muerte, jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o incapacidad del empresario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro, o por extinción de la personalidad jurídica del contratante.

En los casos de muerte, jubilación o incapacidad del empresario, el trabajador tendrá derecho al abono de una cantidad equivalente a un mes de salario.

En los casos de extinción de la personalidad jurídica del contratante deberán seguirse los trámites del artículo 51 de esta Ley.»

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ